



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DEL ÁREA DE SALUD VI DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

### 1.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Con fecha 20 de junio de 2.008 fue suscrito un contrato con la empresa SERVICIOS SOCIOSANITARIOS GENERALES, S.L., con CIF B82765611, en adelante S.S.G. tramitado a través del expediente para la contratación de la GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (LOTE 9: HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "MORALES MESEGUER").

Dado el incumplimiento contractual por parte de la empresa S.S.G, con fecha 6 de marzo de 2018, fue sancionada por Resolución del Director Gerente del de Servicio Murciano de Salud, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige el contrato, por los siguientes incumplimientos:

- 15.1.c) Mala calidad de los servicios.
- 15.1.f) Prolongación innecesaria del tiempo de espera de los pacientes o del tiempo de permanencia en el vehículo sanitario.
- 15.1.g) Incumplimiento de las demoras máximas en la atención al servicio.
- 15.1.m) En general, cualquier incumplimiento de los requisitos o estipulaciones del concierto, que perjudiquen los intereses del Servicio Murciano de Salud o de los propios pacientes.

Como consecuencia del registro de numerosas nuevas incidencias en relación con los graves retrasos en la realización de servicios o anulación de los mismos, así como reclamaciones por vehículos en mal estado de conservación, el día 9 de se realizó por parte del equipo directivo de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061, la Directora de Gestión, la Directora de Enfermería y la Supervisora del Transporte Sanitario, en colaboración con el Director de Gestión de la Gerencia del Área VI y la

Firmante: CÉDORAN DEL FRANCISCO  
20/06/2018 13:56:06  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1dd8d451-a0d3-855a-773966056407





Jefa de Servicio de Admisión responsable de la coordinación de transporte sanitario del Hospital Morales Meseguer, una revisión de la flota de ambulancias adscritas a contrato constatándose los incumplimientos siguientes:

- No disponer la empresa del número total de vehículos previstos en el contrato.
- El mal estado de los vehículos disponibles: pésima amortiguación, mal estado de tomas de oxígeno para traslados de larga distancia, con compromiso del estado del paciente e inadecuada accesibilidad para los pacientes.

Así mismo se comprueban los siguientes incumplimientos en la prestación del servicio:

- 1.- Deficiencia de la atención en la central telefónica de la empresa.
- 2.- Retrasos importantes en la recogida de los pacientes de urgencias.
- 3.- Retrasos importantes en la recogida de pacientes de las plantas de hospitalización.
- 4.- Numerosos problemas con los pacientes que acuden a rehabilitación y a las consultas, dado que estos importantes retrasos producen la pérdida de las citas concertadas.
- 5.- Inasistencia a la recogida de pacientes en planta, urgencias y para la asistencia a citas y a servicios de rehabilitación.

De conformidad con lo anterior y en virtud de lo previsto en la Cláusula 17.1 PCAP, con fecha 25 de mayo de 2018 se ha propuesto por esta Gerencias la resolución del contrato de gestión de servicio público de transporte sanitario terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (lote 9: Hospital General Universitario Morales Meseguer), por incumplimiento del contratista de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 17 PCAP. Así como iniciar expediente para una nueva contratación de la gestión de servicio público de transporte sanitario terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (lote 9: Hospital General Universitario Morales Meseguer), por el procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 b) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

20/06/2018 13:56:04

Firmante: CELDAN GIL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 10d0d451-aa03-8554-7f9f6056607





Además de lo anterior, el 31 de julio próximo finaliza el contrato objeto de la presente memoria y dada la situación de incumplimientos continuados de la empresa adjudicataria no es posible aplicar la cláusula 2 apartado 4 del PCAD surgiendo por tanto la imperiosa urgencia de suscribir un nuevo contrato para la continuidad en la prestación del servicio de transporte sanitario en el Área VI del Servicio Murciano de Salud al que estamos obligados.

## 2.- NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente contrato, bajo la modalidad de servicio integral a presupuesto fijo, constituye un contrato de resultados y corresponsabilidad, en el que el adjudicatario se obliga a realizar, a su riesgo y ventura, **el transporte sanitario no urgente programado y no programado** que resulte prescrito, en el ámbito territorial del Área de Salud VI, con sujeción al PPT, a pacientes a los que el Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS) tenga el deber legal o convencional de prestar dicho servicio.

El adjudicatario del presente concurso deberá atender la evacuación y traslado en modalidad no urgente programado y no programado de todos los pacientes cuya orden de transporte le sea facilitada conforme a las normas que a tal efecto señale el SMS.

Igualmente deberán realizar otros traslados de naturaleza interna u organizativa que sean precisos y previamente autorizados por los responsables del seguimiento del presente contrato del SMS (a modo de ejemplo, personal sanitario, sangre, plasma o hemoderivados, medicamentos, órganos o tejidos, guardia o vigilancia estática, etc.).

## 3.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

De conformidad con lo expuesto en el apartado primero (necesidad de la contratación) y siendo necesario que la ejecución de dicha contratación comience el 1 de agosto próximo al finalizar el contrato anterior el 31 de julio, su tramitación debe realizarse mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 b) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de





febrero de 2014, al no poder lograrse en el escaso tiempo que resta para su ejecución mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.

#### **4.-CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

**4.1.** Solo podrán contratar con el SMS las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, artículo 65 LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, artículo 66 LCSP.

**4.2.** De conformidad con lo descrito en el apartado anterior, las empresas licitadoras deberán acreditar lo indicado a continuación:

- A.** Acreditación de la solvencia económica y financiera que se realizará mediante el siguiente medio y por el importe mínimo en euros que se indica, artículo 87.1 LCSP:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales





razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que se indican a continuación y en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ROLECSP (o, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Región de Murcia) acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia del empresario:

**B.** La acreditación de la solvencia técnica o profesional de conformidad con el artículo 90, punto a) de LCSP deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, que deberá acreditarse con los medios siguientes:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de

20/06/2018 13:56:06

Firmante: CELORAN GIL FRANKISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 140d8451-mob3-8554-773966056607.





las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

## 5. VALOR ESTIMADO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del periodo de vigencia del contrato será de **SEIS MESES**, a contar desde la fecha de inicio efectivo de la actividad.

Finalizado el periodo inicial de vigencia, el contrato podrá ser prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, con una duración total de DOS AÑOS, mediante prórrogas de carácter trimestral, a solicitud del Servicio Murciano de Salud.

Una vez finalizado el plazo de ejecución, incluidas las prórrogas si las hubiere, la empresa adjudicataria seguirá prestando el servicio, en las mismas condiciones contractuales, hasta que por resolución del oportuno expediente, la nueva empresa adjudicataria inicie la ejecución del nuevo contrato.

El presupuesto total de licitación estimado para los seis meses de vigencia del contrato asciende a OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (892.311,60 €), IVA excluido.

Estando prevista su prórroga hasta un máximo de dos años el **valor estimado** del contrato ascenderá a 3.569.246,40 EUROS, IVA excluido.

## 6.- NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato no permite su división en lotes, al circunscribir su ámbito de actuación a una única Área de Salud (VI).

De conformidad con lo previsto en el artículo 99,3,b) de la Ley de contratos del sector público la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el





objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y así mismo supondría un riesgo para la correcta ejecución del contrato al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

## 7.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Garantía provisional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4.b) LCSP, **no procede** la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquél, excluido el IVA, artículo 107 LCSP.

En el presente expediente el importe de la garantía definitiva, excluido IVA, se calculará sobre **el precio ofertado**.

Murcia 19 de junio de 2017

  
Supervisora de Área de Transporte  
Sanitario no urgente  
Fdo. M<sup>a</sup> Teresa Ballesteros Juan

Vº Bº Director Gerente  
Fdo. Francisco Celdrán Gil

20/06/2018 13:56:06

Firmante: CELDRAN GIL, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 14008451-4a0a3d554-77946056607



